

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

Decreto No. 1,265

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1o.—Declárase de Utilidad Pública para fines de Reforma Agraria la finca denominada “CANDELARIA”, ubicada en el Departamento de Chinandega, con una extensión superficial de 400 manzanas, inscrita con el No. 26752; Asiento 1o. Tomo 427; Folio 195 de la Sección de Derechos Reales de la Propiedad del Registro Público de ese Departamento.

Art. 2o.—Nómbrese Unidad ejecutora para el caso de expropiación al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MIDINRA) y al Ministerio de Justicia, ante quienes deberán comparecer dentro de un término de quince (15) días las personas cuyos derechos se consideren afectados por la presente expropiación.

Art. 3o.—En caso de expropiación la indemnización se podrá hacer efectiva por medio de bonos, títulos valores o permutas por cualquier otra propiedad del Estado, la forma de indemnización será determinada por la unidad ejecutora.

Art. 4o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres. “Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.- Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.